

pit. 15. Matth. ibi: *Honos enim in Scripturis, non tantum in salutationibus, & in officiis deferendis, quantum in munerum, & eleemosynarum oblatione consistit. Et hoc mandatum Honora patrem, & matrem, non in verborum sono, qui inopiam parentum cassa potest adulatione frustrari, sed in viciis necessariis administrandis debet intelligi*, D. Ambros. lib. 8. in Luc. cap. 18. D. Basil. serm. 24. D. Thomas 2. 2. q. 22. art. 5. & in q. 101. art. 1. laté Julian. Bredaus in annot. ad arrest. Loveti, litt. 1. arrest. 29. Tetigi ego in meo tractat. de crimin. parricid. lib. 2. cap. 2. pag. 108. donde alego para lo mismo la l. filia 5. Cod. de patr. potest. y otros exemplos, y autoridades.

238 Pero sin embargo de esto, * lo mas cierto es, que á los Honorarios no se les concedian salarios, ni emolumentos algunos, porque solo se les daban estas Plazas para el Honor, desnudo de otros provechos, como arriba queda advertido, y lo prueban los muchos textos, y Autores para ello citados, y en particular la Novell. 70. de Justin. ibi: *Ut nihil aliud, nisi purum honorem his, quibus prebatur, conferret, l. Decurionibus 5. Cod. de silent. ibi: Honore Curia sine aliqua functione letentur, immunitatisque gaudio, plena dignitatis letitia potiuntur: ut dignitatem solam habeant ex Senatu, &c. cum aliis notatis á Cujac. in d. l. ult. Cod. de Primicer. Casan. in d. 6. p. Catal. glor. mund. consid. 5. vers. Honorarii veró, & Thor. in Addit. ad Pont. d. tit. de elect. offic. §. 8. n. 7. ibi: Tales enim Honorarii habent nomen officii, & dignitatis, non tamen administrationem, nec salarii assecta, &c.*

239 Cuya razon nace, * de que ellos se contentaban con solo esto, y asi no recibían en ello agravo, ó queiebra alguna en hacienda, ó reputacion, cap. scienti, de regul. jur. in 6. l. nemo videtur 145. D. de regul. jur. ubi Petr. Pech. & Petr. Fab. cum aliis. Y tambien * en que Salario es propriamente fruto, y premio de trabajo, d. l. 1. D. si mens. fals. mod. dixer. d. l. si remunerandi, D. mand. cum aliis. Y por el consiguiente no era justo se diese á los que ni havian trabajado, ni se nombraban para trabajar. Pues como dixo la glos. in l. quamvis, verb. Denegandam, D. de damn. infect. Qui non laborat, non manducat, quam sequitur Bald. id cap. 1. num. 2. de testibus, & aliis ornat Cacialup. in l. diem functo, num. 45. in fin. D. de offic. as. Ccephal. cons. 70. in facto presuponitur, num. 7. lib. 1. Surd. cons. 42. in hoc Ducatu, numer. 20. lib. 1. Amat. dict. decis. 52. num. 5. 6. & seqq.

241 A los quales *añado á Casiod. lib. 5. epist. 36. ibi: *Quia non est equum, ut cum de tuo cognoscaris idoneus, rem laborantium accipere debeat otiosus, & Mastrill. de Magistr. lib. 1. c. 21. num. 36. & seqq.* donde infiere de aqui, citando para ello muchos Autores, que el salario solo se debe por el tiempo que se sirve, y no mas, y que es como el beneficio que se dá por el servicio, ó officio, cap. fin. de rescript. in 6.

242 Y porque * esta razon no militaba tan viva,

y eficazmente en los vacantes jubilados, que despues de haver servido con el exercicio, y salario ordinario, merecian en premio de él gozar de descanso, se diferenciaban en esto de los que eran solo Honorarios: y con las demis preheminencias, y precedencias de que se ha dicho, conservaban todos los gages, anonas, emolumentos, y prestaciones del Magistrado, Ministerio, ó Plaza en que jubilaban, como si actualmente la estuvieran sirviendo, como lo dexé apuntado sup. num. 213. & seqq. y consta de Vegocio, lib. 2. de re milit. cap. 11. ibi: *His enim multiplicatur annona, qui in actu sunt, que illis etiam vacantibus tribuuntur, quas Honorarii nullas habent*, Symmac. lib. 7. epist. 95. hablando de los Adlectos: *Sz igitur, & hoc insigne detulerit, quod annonarium, & evocetionum cumulet adjectio: pro nono cursu in Consulares letetur.* Y entre los Autores referidos, lo observa particularmente Dionys. Gothof. in notis ad d. l. 2. Cod. ut dignitat. ord. servet. ibi: *His dabantur annone: at non Honorarii, Ponte de offic. & potest. Prorog. d. tit. 3. de elect. official. §. 8. n. 11. & seqq.* donde dice, que siempre mandan los Reyes, que los Oficiales que jubilan, despues de haver servido bien en sus cargos, gaudeant etiam eodem stipendio, donec vixerint, quo gaudebant, quando militando ei inserebantur.

Porque esta merced, ó honra de jubilarios, es como si les diera licencia para ausentarse. Y es cierto * que los que se ausentan con licencia, gozan de todos los emolumentos, prerrogativas, y privilegios, de que gozarán estando, y sirviendo presentes en sus officios, l. hac lege, Cod. de proxim. sac. scrib. ibi: *Ut qui liberam professendi licentiam, pronuntiatione commeatu adepti fuerint, sine aliqua stipendiorum aut emolumentorum deductione peregrare degunt, &c. ubi glos. verb. Deductione, reddit rationem, quia videntur adesse, y Bartolo añade, quod dicuntur haberi, ac si personaliter servirent. Y lo mismo dicen Lucas de Pena, y los demás DD. ibid. infiriendo á los Clerigos que se ausentan con licencia, que gozan, y se juzgan en sus prebendas, y beneficios por residentes, glos. in l. desertorem, §. si & diem, D. de re milit. quem ad propositum allegat Franc. Marcas decis. Dolphinat. 798. Roman. in l. diem functo, ubi Jas. post Bald. & otros, D. de offic. asses. idem Roman. sing. 453. Lucas de Pena, qui alia jura adducit, in l. 1. C. de commeat. & latius Paris de Puteo de Syndic. verb. Rex concessit, n. 3. & verb. Si Officialis decedat, sub num. 10. Caravit. ad ritus Sicilie, rit. 7. Boer. decis. 7. Capic. decis. 125. num. 9. Mainard. decis. Tbolos. 8. & Mastrill. de Magistrat. lib. 1. cap. 21. num. 40. & 41. donde en el num. 39. reconoce tambien, alegando para ello otros muchos Autores, * que el Oficial, ó Magistrado impedido por algun justo impedimento, ó enfermedad, gana por entero el salario. Y en el num. 35. dá á entender que se debe á los jubilados; pero añade, que los Oficiales ordinarios han de ser pagados prim-*

mero que los extraordinarios, alegando para ello á Rebufo, ad leges Gallia, tit. de salariis taxand. num. 9. lo qual no sé que proceda, ni se practique en los jubilados.

245 Y el mismo Ponte, ubi sup. num. 15. dice, * que él le jubilaron en el Oficio de Regente de la Real Chancilleria de Nápoles, y se declaró, quod gaudere deberet emolumentis, & privilegiis Collegii, etiam post depositum officium Regentis. & quomvis ad Collegium non accederet. Y allí su Adicionador Juan Bautista de Toro añade n. 14. que en esto nunca se ha puesto duda; y trae otro exemplo de Marcelo de Mauro, que era tambien en Nápoles Presidente de la Real Cámara de la Sumaria, y le jubilaron por su vejez, y acaques el año de 1587. despachandole cédula de esta jubilacion, la qual el mismo Marcelo pone á la letra en el principio de sus alegaciones. Y en ella se le dice: *Ya habereis sabido, como en consideracion de vuestra edad, y continua indisposicion, que os impedia no poder asistir á mi servicio, como por lo pasado, y entendiendo, que por esta causa deseabades atender al reparo de vuestra salud, y descansar lo que os queda de vida, he tenido por bien, no solo de venir en esta de buena gana, pero aun en daros el salario de Presidente de la Sumaria en vuestra casa, para que en ella podais vivir con la quietud, y descanso, que con vuestros largos, y buenos servicios habeis merecido, de los quales me queda tanta satisfaccion, que os lo he querido significar por esta, y con vuestra persona, y todo lo que os tocáre, terné siempre la cuenta que es razon, &c.*

246 En esta * conformidad, poco mas, ó menos, se despachan, y han despachado las muchas cédulas de jubilacion, que en tantos Reynos, y Tribunales de V. M. havemos en varias ocasiones visto, y experimentado. Y parece que siguen la pauta de la de Casiodoro lib. 5. variar. epist. 36. en que el Rey Teodorico jubila, y libra de los trabajos de la milicia á un Soldado, por hallarse impedido para continuar. Verdad es que allí no le concede el sueldo, porque dá á entender que tenia hacienda bastante de que valerse, y porque no ganase ocioso lo que se debía dar á los que trabajaban: *Orium (inquit post alia) tibi non ignorabile (ego legerem non ignobile) presentijussione largimur, quia non est ignavia culpa, quem excusat miseranda calamitas. Sed sicut tibi remissam vitam concedimus, ita te donativo presentijussione prioremus: quia non est equum, ut cum de tuo cognoscaris idoneus, rem laborantium accipere debeas otiosus. Fruere igitur securá vita, nostro munimine liberatus, &c.*

247 Pero * aunque los Veteranos no tenían regularmente este privilegio de la conservacion del estipendio, tenían otros muchos, de que se trata in tot. tit. D. de privileg. Veteran. & C. de Veteran. ubi DD. & latius Petr. Gregor. lib. 19. syntag. c. 6. ex n. 4. Ayala de jur. & offic. belli, lib. 3. c. 7. & c. ult. ex n. 8. & Geore. Accac. de privileg. milit. ad fin. lib. unic. de privileg. Veteran. Y este mismo Autor dice en el principio Obras Posthumas.

de este libro num. 11. que no se puede negar, que á los Emeritos se les solia, y suele hacer esta gracia: *Neque illud nego Reges nonnullos, & Principes, Emeritos, & Senio, laboribusque confectos milites, missione honesta, premiisque, & perpetuo victu donare: quales veterani dicit, & jurá quoque eorumdem sibi vindicare forté possunt.* Y pudo hacer memoria de lo que de los Soldados Vacantes, ó Adscripticios dixe supra num. 151. y de los predios, ó posesiones que se les señalaban para sus alimentos, de que habla la l. item si verberatum, §. item si forté, D. de rei vind. l. in agris, D. de adquir. rer. dom. Ego plené post plures, quos ibi cito 2. tom. de Ind. gubernat. lib. 2. cap. 1. num. 48. & 49.

Fundase * esta retencion, ó conservacion del salario á los jubilados, en que no suelen los Principes quitar el que una vez concedieron, cap. decet, de regul. jur. lib. 6. Y mas siendo dado con el Cingulo, é inseparable del que como se ha dicho sup. ex n. 223. duraba toda la vida.

Y mas eficazmente, * en que si la merced, ó gracia de la jubilacion se hacia por premio, y remuneracion de servicios, y para remedios, ó consuelo de la vejez, achaques, ó accidentes, que pedian ese reparo, como tambien lo dexo apuntado sup. n. 141. no era compatible con este intento, quitarles los salarios, y emolumentos de que gozaban; y con que se sustentaban, y havian de sustentarse: pues esto antes fuera pena, que premio, l. proprié, D. de verb. signific. ubi non dicuntur bona, que plus incommodé quam commodi habent, Roman. cons. 510. n. 30. Casiod. lib. 1. epist. 3. ibi: *Nec credi potest virtus, que sequestratur á premio, cum multis aliis, que adduxi n. 50. & seqq.*

En esta conformidad dice Adrian. Pulveo in lib. de privileg. Advocat. pag. 22. & Præs. Valenz. consil. 82. num. 50. vol. 1. que * Solon, Legislador sapientísimo de los Atenienses, puso premios perpetuos á los que jubilaban despues de haber vencido en los juegos Olympicos, ó Nemeos; pero mayores mucho á los que morían, envejecian, ó enfermaban despues de haber peleado en defensa de la Republica. Dando por razoni *Quod illi magnis impendiis, & sumptibus exercerentur, senesque facti, nec bello utiles nec gerenda Republica essent accomodi, hi vero salvam eam fecissent.*

Y mas * en nuestros terminos Bartolomé Filippo, tomandolo de Fadrique Furio, en su tratado de Consejo, y Consejeros de los Principes, discurs. 6. §. 4. fol. 22. y de ambos Boabad. in Politic. lib. 1. c. 7. n. 26. & 27. tratando de que edad es la sazónada para exercer los cargos, y Magistrados, dicen: *Que deben cuidar los Principes, que los que fueren de mas de sesenta años, se vuelvan á sus casas, reposen, descarguen sus consciencias, piensen en bien morir, denles los Principes (como á benemeritos, y jubilados, segun decian, y hacian los Romanos) honras, privilegios, preheminencias, y rentas,*

respecto de los servicios, y merecimientos de cada uno, y no los admitan en las consultas, porque quando pasan de aquella edad, la memoria se pierde, el entendimiento vacila, la experiencia se convierte en obstinacion, el calor es poco, y asi dexan perder las ocasiones, los pensamientos cansados no pueden ir camino, son en fin los tales, carga, y embarazo de la Corte, &c.

Lo mismo dice Juan Brancio in tract. de Senat. lib. 2. cap. 23. * alegando aquel verso de Lucrecio, que dice, que en llegando la senectud

Claudicat ingenium, delirat lingua mensque.

y aconsejando con Plinio Jun. lib. 4. epist. 23. que antes que esto suceda nos retiremos, procurando vivir para nosotros en pasando de sesenta años, que era el tiempo en que aun las leyes Romanas tenian por legitimamente escuchados los Senadores: Ita (inquit) senescere oportet virum, qui Magistratus amplissimos gesserit, exercitibus rexerit, totumque se Reipub. quandiu decebat, obtulerit. Nam & prima vite tempora, & media patria, extrema nobis imperare debent, ut ipsa leges monent, qua majorem annis sexaginta otio reddunt.

253 A quien parece que leyó * Quintil. lib. 12. Inst. orat. cap. 11. quando hablando de su Orador, dice, que dexa este oficio, y toque á recoger, antes que sienta venir en quiebra las partes naturales, que le pudieron grangear opinion, y alabanza: Quia decet (inquit) hoc quoque prospicere, ne quid pejus quam fecerit, faciat. Neque enim scientia modo constat Orator que augetur annis, sed voce, latere, firmitate, quibus fractis, aut imminutis atate, seu valetudine, cavendum est; ne quid in Oratore summo desideretur, ne interistat fatigatus, neque dicet, parum audiri sentiat, nec se queratur priorem. Quare antequam in has atatis veniat insidias, receptui canet, & in portu integra nave perveniet, &c.

254 Y aunque * es verdad, que en esto de la edad no se puede constituir punto fijo, porque hay muchos que aun hasta la decrepita conservan entera la salud, actividad, y viveza de los sentidos, y potencias del alma, como lo dá á entender la l. 3. tit. 19. p. 5. lib. 1. Pero lo que dice de suso de los viejos que deben ser escuchados, no se entiende de aquellos que fuesen tan sabidores, que pudiesen ayudar con su consejo á los de la buesste, con otras que traen, y ponderan Diego Perez in proem. tit. 3. lib. 2. ordinam. lit. Q. Avendañ. de exeq. mand. 1. part. cap. 19. num. 24. Mastrill. de Magistr. lib. 2. cap. 30. num. 96. & seqq. y y novisimamente Don Diego de Narbona in tract. de atate ad actus hum. requir. anno 65. num. 4. & seqq. Y lo prueba Claudiano con el exemplo de Malio Teodoro en su Panegyrico, diciendo:

*Humanum cursu genus, quis terminus unquam
Præscriptis nullas recipit sapientia metas.*

255 y Alex. ab Alex. lib. 4. diar. gen. cap. 9. con el * de Caton, qui licet annis (inquit) gravior

esset, cum in eo vegeret vis ingenii consilique, nulla re, nulloque negotio adduci potuit, ut in frequentem Senatum venire moraretur.

Y de sí lo blasonaban los Stoicos, cuya secta arrogante, como dice Cornelio Tacito, lib. 15. Annal. los hacia siempre apeteer negocios, y anhelar por ocupaciones. Y asi decian, segun lo refiere Seneca de otio sapient. Usque ad ultimum vite finem in actu erimus, non desinemus communi bono operam dare: Nos sumus, qui nullis annis vacationem damus, & quod ait ille vir disertissimus (scilicet Virg. 9. Æneid.)

Canicem galea premimus.

Nos sumus apud quos usque eo nihil ante mortem otiosum est, ut si res pateretur, non esset ipsa mors otiosa.

Lo cierto es, * que la de los sesenta estuvo bien prefinida por las leyes Romanas que Plinio apunta, las cuales aunque no repelian al Senador del Senado, le permitian por lo menos excusarse, si quisiese, de su ordinaria asistencia, porque ya entonces van comunmente faltando las fuerzas, como alli lo advierte su Comentarador Juan Maria Cataneo, y lo dice Seneca de brev. vite, cap. 20. Lex á quinquagesimo anno militem non cogit, á sexagesimo Senatorem non citat, Alexand. diel. lib. 4. cap. 3. & 11. ubi Tiraquel. & Petr. Gregor. lib. 47. syntagm. esp. 25. num. 14.

Y elegantemente Celio Rhodigino lib. 11. lect. antiquar. cap. 1. donde * despues de haver discurrido con erudicion sobre los daños del ocio, dice, que este no es reprehensible, quando ya le pide la edad, y se ocupa en vacar un hombre para sí, y la sabiduría. Y refiere, * y reprehende lo de Turanio, que ha- 258 viendole jubilado, por ser ya de mas de noventa años, se tuvo, y hizo tratar, y llorar como muerto, hasta que le volvieron el oficio: Turanianus (inquit) fuit exacte diligentia senex, ei post annum nonagesimum procuratoris vacationem ultrò C. Cesar indulserat. At is molestè ferens, componi se in lecto, & velut examinem á circumstanti familia plangi jussit. Lugebat dominus otium domini senis, nec finivit ante tristitiam, quam labor illi suus restitutus est. Quum tamen á quinquagesimo anno lex militem non legat, á sexagesimo Senatorem non citet. Qui verò in consumationem dignitatis per mille indignationes erumpunt, quid aliud quam in titulos sepulchri laborant, &c.

A * estas mismas leyes miró Ciceron in 259 lib. de senect. quando dice en persona de Caton: Ut legibus, & institutis vacat atas nostra, muneribus iis, qua non possunt sine viribus sustineri.

Y el J. C. Calistrato in l. semper, D. de jur. immum. donde enseña, * que siempre en aquella República fue la vejez venerable, y se daba á los viejos el mismo honor que á los Magistrados, y eran relevados de las cargas municipales, y alli la glos. verb. Magistratibus, nota, que * viejo se dice el que llega á 60. años; y 261 alega para probarlo la l. non tantum, §. 1. de

Decurion. aunque para algunas cosas se señalaban setenta, y para otras cincuenta y cinco, y l. si ultrá 10. Cod. de Decurion. l. Decurio, ubi glos. verb. Senectute, cod. tit. con muchas otras que junta Menoquío, concluyendo, que esto por mayor parte sule ser arbitrario, lib. 2. de arbitr. cent. 1. casu 59. Gratian. tom. 2. discept. cap. 228. Tiraq. Bobad. Mastrill. y otros muchos que refiere Don Francisco de Amaya in leg. 2. de Decur. lib. 10. ex n. 56. ad 64. & novissimè Narbona in tract. de atate ad actus hum. requir. ann. 50. q. 2. per tot. & alibi passim.

262 Donde reputan * los daños, y trabajos que trae consigo esta edad, que dieron causa al adagio: Senectus ipsa est morbus, & onus, y Senectus non sola venit, en cuya ilustracion junta tambien otros muchos lugares Erasmo. Y 263 es digno de no pasarse en silencio * el de Plin. lib. 7. nat. hist. cap. 50. donde muestra que de alli adelante no se vive, sino se lasta la pena de haver vivido por estas elegantes palabras: Non senectè in penam vivaci ubi tot periculorum genera, tot morbi, tot metus, tot cura, toties invocata morte, ut nullum frequentius sit votum. Hebescent sensus, membra torpent, præmoritur visus, auditus, incessus, dentes etiam, ac ciborum instrumenta: & tamen vita hoc tempus unnumeratur, &c. Lo qual atendiendo solia

264 decir * el Emperador Tiberio, que tenia por ridiculo al hombre que en pasando de 60. años daba la mano al Medico por malo que se sintiese, como lo refiere Plutarco in præcept. salubr. & in tract. in seni iis tract. resp. Erasmo lib. 6. apophtheg.

265 Y de aqui nació * el llamar tambien Depontanos á los que por viejos de mas de sesenta años se jubilaban, & escusaban en Roma de ir al Senado, y se decia, como en proverbio, que los echaban de la puente abaxo: Sexagenarios de ponte dejicere. No porque verdaderamente echasen, ó huviesen echado alguna vez los mozos á los viejos de la puente al rio para matarlos por esta causa, como parece que lo sintió Sisinio Capiton, referido por Festo Pompeyo, verb. Sexagenarios, y Ovid. lib. 6. Fastorum, quando dice:

*Pars putat, ut juvenes ferrent suffragia soli,
Pontibus infirmos præcipitasse senes.*

sino porque para entrar en el Campo Marcio, donde se hacia el Senado, se pasaban unas puentecillas angostas, segun la exposicion de Pedro Victorio lib. 18. var. cap. 7. Franc. Polleto, ubi infra; ó segun la de Dionys. Gotofr. in notis ad Sext. Pomp. ubi supr. porque las mesas, ó buffetes angostos, y altos de pie, que se ponian en el lugar del Senado, divididos por tribus, y en ellos las cestillas, ó urnas para los votos, ó sufragios, se llamaban Pontes, como lo dice Ciceron 3. de legib. y Plutarco in Mario. De estas puentes parece, que por las leyes citadas, eran echados, ó escusados los sexagenarios, como mas advertidamente lo dexó escrito M. Varron. lib. 2. de vita patrum, diciendo así: Cum in quintum gradum perven-

Obras Posthumas.

nerant, atque habebant sexaginta annos; tum denique erant publicis negotiis liberi, atque expediti, & otiosi. Iteod in proverbium quidam putant venisse, sexagenarios de ponte dejici oportere, quod suffragium non ferant, quod per pontem ferebatur. Con la qual exposicion se conforma Nonio Marcello cap. 12. teniendo esotra por fabula vulgar, y plebeya: Sexagenarios per pontem mittendos, malè dici popularitas intellexit. A esto alude Macrobio lib. 1. Saturnal. cap. 5. dum inquit: Adimere vis doctis viris in verborum Committis jus suffragandi: & tanquam sexagenarios majores de ponte dejicies? Y Ciceron en la Oracion pro Sexto, y en otras partes, Plutarco. en sus Problemas, y otros Autores de buenas letras á cada paso. Y de los nuestros Franc. Polleto, y su Adicionador Broideau in hist. for. Rom. lib. 5. cap. 8. Juan Garcia de nobilit. glos. 43. §. 1. num. 5. Narbon. diel. quest. 2. Y mejor, y mas en mis terminos Erasmo in adagio Sexagenarios de ponte dejicere, donde dice, que por él, en todo rigor se significaba, que los viejos sexagenarios, como impedidos ya por la edad, y achaques que la acompañan, se havian de abstener del Magistrado, y otras funciones públicas: Et quod idè etiam Deponant dicuntur, senes jam velut emeriti, & à civilibus negotiis in otium remissi. Qui propter atatis imbecillitatem rude jam donati sunt, ac solidorum munerum vocationem acceperunt.

Aunque no por esto dexo de conceder, haver sido cierto, que * los Romanos echaron 266 del puente al Tibre á los sexagenarios, quando se hallaron faltos de comida en la guerra de los Gallos, como lo dice Sexto Pompeyo, ubi supr. De ai pudo ser que les diesen alusiva, ó metafóricamente el nombre de Depontanos á los mismos, quando por la misma edad los repelian, ó escusaban de los Senados.

Y de * los Trogloditas, Masageras, Baetrinos, Sardonios, Pedeos, y habitantes de la Isla Céo, y de otras Naciones leemos á cada paso, que en llegando á ella los mataban, ó sacrificaban en varias maneras, por parecerles eran ya de mas embarazo, que provecho á la patria, como se podrá vér en lo que de esto junta Laurencio Beyerlink en su teatro novissimo vite hum. lit. C. pag. 17. lit. I. pag. 260. lit. R. pag. 351. & lit. S. pag. 186. Erasmo. in adag. Sardonicus risus, Polid. Virg. de invent. rer. lib. 3. cap. 10. Bonifinio rer. Ungar. lib. 1. decad. 1. & Coel. Rhodig. lib. 28. lect. antiq. cap. 31. in fine.

Tambien podemos llamar, y llamamos comunmente á los Jubilados Rude donatos, * á 268 imitacion de los Gladiadores, á los cuales quando por vejez, ó por otro respeto relevaban de este peligroso exercicio, los daban este nombre. Porque como dice Erasmo in adagio Rude donare: Eacessatio dabatur virga, quam rudem appellabant. Unde hoc modo dimissi Rudiarum vocantur. Proinde quicumque à munere quovis in otium restituantur, vel ob etatem, vel ob imbecillitatem, Rudem acceperunt dicuntur.

tur. Frasis tan comun, y ordinaria en los Autores que alli cita, y en otros muchos á cada paso, que no es necesario detenerme en probarla. Y quien quisieré mas cerca de ella podrá leer á Roberto Estefano, y Calepino in thes. lingua latina, verb. Rudem accipere, & verb. Rudiarit. Y á Oracio, y sus Comentaradores in illud 1. epist. 1.

Speclatum satis, & donatum jam rude queris. Mecenas iterum me antiquo includere ludo.

Juvenal Satyra 7.

Ergo sibi dabit ipse Rudem, si nostra movebunt Consilia,

Marcial lib. 1. epigr. 93.

Hoc merui Fabiane toga, & tritæque, meaque, Ut nondum credas me meruisse Rudem.

269 y estraño, que * los Doctos Geronimo Mercurial, y Pedro Fabro en sus libros de re Gymnastica, no hayan hecho mencion de este modo de mision, ó jubilacion de los Athletas, y Gladiadores, pero no le olvidaron los que comentan estos lugares.

270 Siendo, pues, la jubilacion * para premio, y descanso de los jubilados, y merced que se les hacia en remuneracion de servicios, como consta de lo que se ha referido, y de una notable cédula Real, que se despachó en Madrid á 17. de Marzo de 1619. al Principe de Esquilache, siendo Virrey del Perú, respondiendole á lo que havia propuesto cerca de jubilar á un Oidor de la Audiencia de Lima, porque en ella era ya algo embarazoso, y remiso. Y dice así: Y supuesto que todo lo que decis de este juez, de ser irreverente, y moroso, y no despatchar, son cosas antes dignos de castigo, que de premio, devierades excusar el pedir se le hiciese alguna merced, jubilandole: Porque estos premios no se dan, sino por remuneracion de buenos servicios, &c.

271 Bien se dexa entender, * que no se havia de quitar el salario á los jubilados, pues si se les quitara, no fuera premio, sino castigo, segun se ha dicho, y agravar sus penalidades y desconsuelos, quando se trataba de remediarlos, contra lo que elegantemente dixo Casiod. lib. 8. var. epist. 20. ibi: Nam ultra omnes impietates est, nocere lais qui sanare creditur vulneratos. Et iterum lib. 4. epist. 17. ibi: Sed malorum omnium probatur extremum, inde detrimenta suscipere, unde credebantur auxilla provenire, junctis pluribus aliis, quæ ego adduxi 2. tom. de Ind. Gubernat. lib. 2. cap. 24. ex n. 68. & lib. 4. cap. 2. n. 8.

272 Y contra lo que á los Príncipes les está siempre pidiendo, y persuadiendo su misma piedad, y grandeza, que es, * que se compadezcan de aquellos que enfermaron, ó envejecieron en su servicio, y con su largueza, y liberalidad se opongan á sus desgracias, como lo enseña la glosa in l. sed si lege, §. consuluit, D. de petit. heredit. Doctores omnes, & præcipue Fortun. Garcia in l. 1. §. jus. naturale D. de just. & jur. late Jas. in l. si non sortem,

§. libertus, D. de condit. indeb. & alli relati per Mascard. de probas. conclus. 592. vol. 2. num. 15.

A los quales podemos añadir * á Casiod. 273

que no contento de haver expresado este pensamiento en la Formula particular, que escribió de los jubilados lib. 6. epist. 10. que ya queda referida supr. n. 162. ibi: Periculatentur graviter boni mores, si aut solis divitiibus, aut corpore valentibus, præstarentur tantummodo dignitates: cum omnibus debeat Regnantis pietas subvenire, &c. Le repitió lib. 4. epist. 19. ibi: Decet principalem providentiam fessa reformare: ut asperitatem casuum mitiget lenitas jurisdictionum. Non enim sentitur incommo dum, si quod per diversitatem constat oppressum, concessa prosperitas ostenderit subleatam. Y en el mismo lib. epist. 41. Propositum Regale est, pressis labe fortuna, pietatis remedio subvenire, & acerbos casus injuria meliore sorte mutare: & epist. 7. ibi: Propositum nostra pietatis est, injuste periculantium sublevaré fortunas: quia quod aliena vi constat inpositum, trahere non possumus ad delictum. Iniquum est enim, ut hominis vitio deputetur, quod ejus voluntate non regitur: & illud impudetur periculanti, unde raro datur evadere. Y en la epist. 26. donde dice, que aun ha de prevenir estos auxilios, y favores el Principe antes que se le pidan: ibi Ipsa est enim perfecta pietas, quæ antequam fleatur precibus, novit considerare fatigatos.

Y en el lib. 1. epist. 16. donde, aun mejor, y mas á nuestro proposito dice, que es, y debe ser costumbre en los Reyes, relevar con estas gracias á los afligidos, ó caidos por adversa fortuna: Hincque est, quod consuetudinis nostre humanitate commoniti, opem fessis: manum porrigitur oneratis, ut pietatis nostra remedio surgant, qui fortune sue acerbitate corruerunt. Et iterum lib. 2. epist. 22. Equum est, ut commodet se Regalis pietas fati vulnere sauciatis, quia erigi plus merentur, quos sortis sue adversæ presserunt: ne eorum desideris abnegatis, vulnus geminetur afflictis: & quod nefas dictum est, qui dolorum nubila nostra semper serenitate detergimus, nunc miseris piis lachrymas denegare videamur.

Y si en el * Decreto, y Titulo de Consejo- 274 ro del Supremo Consejo de Castilla, con que V. M. se ha servido de honrar mi persona, jubilandome en él, no se me conceden los Salarios, Propinas, y Emolumentos que tocan á esta Plaza, como lo dicen sus palabras, que quedan referidas supr. n. 104. Eso se entiendo por ahora, y mientras continuando el uso, y ejercicio de la del de Indias (como V. M. me lo manda) gozaré los que por ella me pertenecen.

Y se pudo fundar en que * regularmente 275 no se suelen dar dos Salarios, ó Propinas á una persona, aunque en ella concurren dos officios, dignidades, ó calidades distintas, sino es que por razon de serviras, se le acreciente tambien, ó duplique la ocupacion, y trabajo, segun la mas comun opinion de los DD.

DD: per text. in l. 3. Cod. de dignit. l. hac parte, Cod. de proxim. sac. scrib. ibi: Supradicti nullo modo duplici fungantur officio, nec geminis charis irrepererint, ut non occupentur plura in unum se commoda collaturi, nihilque reliquis relicturn, l. his scholaribus, §. illud tamen, Cod. de erog. milit. ann. l. his quidem, Cod. qui milit. pos. ubi Rebuff. Alvarot. in c. 1. vol. fin. quis dicatur Dux, Felin. & alli in cap. dum olim, de re judic. Bald. in l. binos, n. 4. & 5. Cod. de Advoc. divers. Jud. Roman. & ejus Addition. cons. 25. Puteus de syndic. verb. Salarium, ex n. 1. Ponte de potestat. Prorreg. tit. 3. de elect. official. Cagnol. in l. diem función D. de offic. assess. num. 166. late Gail prætit. lib. 1. observ. 44. à n. 8. Cened. prætit. can. cap. 43. & Joan. Bapt. Thor. in Compend. decis. Neap. verb. Salarium, Menoq. de arbitrar. casu 223. Bobad. in Polit. lib. 4. cap. 2. n. ult. & Mastrillo, qui alios refert de Magistr. lib. 1. cap. 31. ex n. 72.

Y no habiendo de ser mas de uno, y en una parte, ó Plaza el salario, y emolumentos, 276 que yo havia de tener, y gozar, * pareció puesto en razon, y justicia, que se me continuase en la de Indias, cuyo servicio, y ejercicio tambien se me mandaba continuar, siendo esotra solo en el Titulo, y ad Honorem.

277 Por la regla comun, que dice, * Quod de Altari, cui quis servit, de eo vivere debet, de donde se tomó nuestro refran Castellano: El Abad donde canta, alli yanta. De qua D. Paul. ad Corinth. 1. cap. 9. cap. secundum, de præbend. & dignit. cap. ex bis 12. q. 1. cum notatis á Roman. cons. 344. in cas. n. 1. Card. Tusch. litt. A. concl. 312. Alvar. de Velasc. axiom. 231. litt. A, Julian. Labar. var. lucubr. tit. 2. cap. 14. n. 5. & à me in 2. tom. de Ind. Gubern. lib. 1. cap. 18. n. 30.

278 De suerte, * que aunque se me aumentó con esta merced el Honor, y la estimacion, no se me mudó, ni alteró por ahora la ocupacion, ni su satisfaccion, y consiguacion; y puedo decir lo que el J. C. Paulo, del liberro que impetro el derecho del anillo de oro, in leg. falsa 33. §. 2. D. de condit. & demonstrat. Nam honor ejus auctus est, non conditio mutata, quamvis postea annulos ab Imperatore acceperit, l. 1. & 5. in fin. D. de jure aureor. annul. junctis aliis, quæ circa eas tradit Dionys. Gotofred. ibid. & in l. 2. Cod. de jure aureor. annul. l. 3. D. de bon. liber. & Novell. Justin. 74. & conducit elegans text. in l. penult. D. de Senatoribus, ibi: Quia dignitas, domicili adjectionem potius dedisse, quam permutasse videtur.

279 Pero * tengo por llano, y ajustado à mi súplica, y á la merced que en virtud de ella V. M. fue servido de hacerme, que el día que me viniere á excusar, y retirar del todo, del uso, y ejercicio de la Plaza del Real Consejo de las Indias, se me ha de mudar la consiguacion, y paga del salario, propinas, y emolumentos á la nomina del Consejo Supremo de Castilla, igualandome en todo con los Con-

sejeros de él, pues V. M. me hizo uno dellos, y me tiene desde luego por jubilado alli, como consta de las palabras de su Real decreto, ibi: Jubilando en él mismo. Y mas expresamente por las del Titulo, donde refiriendo las causas, y motivos que V. M. tuvo para hacerme esta merced, dice: Es nuestra voluntad, que jurando en él, quedéis alli jubilado, sin gozar de salario, propinas, y emolumentos que tocan á esta Plaza; pero con reservacion de la que tenéis del dicho nuestro Consejo de las Indias, por haberla de servir, ejercer, y residir, con todos los salarios, y emolumentos, como de presente lo hacéis.

Porque * si la causa de no mudar desde 280 luego la consiguacion del salario, fue que havia de continuar el servicio en el Consejo de Indias, en vacando á este servicio, quedará absoluta la jubilacion en el Supremo de Justicia, y en consecuencia de ella se me deberán alli todos sus gages, efectos, y emolumentos, l. adigere, §. quamvis, D. de jure Patronat. cap. cum cessante 60. de appellat. cum similibus late traditis á Tiraquel. in tract. de cessante causa, per tot. prætit. n. 130. & seqq. ubi de legis, vel rescripti ratione cessante, Tusch. lit. C. conclus. 202. & Alvar. de Velasc. in axiomat. jur. ead. lit. m. 40. & seqq.

Supuesto que la expresion del goce en la de Indias, no mudó, ni alteró los efectos, y naturaleza de la jubilacion, que * es, que 281 alli sea pagado uno á donde jubila, argum. celebris text. in l. cum alimenta 22. §. qui fratris, D. de aliment. vel cibar. leg. ibi: Illam autem adjectionem, ut habeant, unde se pascant, magis ad causam prælegandi, quam ad usumfructum constituendum pertinere, l. donationes, §. species, D. de donationib. l. species, D. de aur. & argent. legat. l. libertis, D. de aliment. legat. cum aliis, quæ in simili, de que * 282 la demostracion, ó causa impulsiva de hacer una donacion, ó legado, no mude, ni altere su principal intento, y ordinaria naturaleza, tradit late Menoq. lib. 4. præsumpt. 133. n. 11. & cons. 352. n. 7. lib. 4. Mantica, Molina, Surd. Lara de Cordova, Osuald. Anton. Gama, Flores de Mena, D. Juan del Castillo y otros que yo refiero 2. tom. de Ind. gub. lib. 3. cap. 12. num. 68. & seqq.

Y en tales casos * siempre vuelven facil- 283 mente las cosas á su curso ordinario, en cesando los accidentes que le impedian, l. per procuratorem, D. de adquir. heredit. ibi: Mutatione persona castrensis esse desierunt, leg. 1. C. de imponen. lucrat. descript. l. licitatio, §. Fiscus, D. de publican. l. si unus, §. passus, vers. Quod & in specie, D. de pat. cum aliis, que ego etiam adduco dict. 2. tom. lib. 3. cap. 1. numer. 39. & seqq. & lib. 1. cap. 28. n. 5.

Y si el salario * no solo es parte accesorial 284 de la dignidad que se concede, sino que aun él por si se llama Dignidad, segun la doctrina de Capic. decis. 27. n. 12. á quien refiere, y sigue D. Francisco de Alfaro de offic. Fiscal. glos. 31. n. 10. Llano es, que concediendome V. M. Pla-

Plaza del Consejo, y jubilandome en ella, no me quiso privar de los salarios, y emolumentos que le corresponden, en llegando el caso de usar plenamente de esta jubilacion, y de cesar el ejercicio de la del de Indias. Pues * no debe una misma cosa ser juzgada por diferentes derechos, ó respetos, *l. cum qui ader, D. de usucap. cum vulgat.* ni puede parecer decente, ni conveniente quitar, ó alterar en semejantes honores, y mercedes lo que les está señalado, y observado, *l. decernimus 26. Cod. de Episc. & Cleric. cap. esto subiectus 95. distincti. Panvin. in tract. de visit. p. 1. q. 1. n. 48. Præses Valenz. cons. 82. n. 29. & 30.* Antes como

287 El mismo dice *eod. cons. n. 75. & seqq.* al nombre honorífico han de corresponder sus efectos. Y sería dura, y triste cosa fraudarle,

287 ó dexarle desnuado de ellos. Y mas * quando se concede por meritos, juxta ea, que tetigi *supr. num. 186.* Y lo de Casiod. *lib. 8. variar. epist. 18. ibi: Sumpsisti nomen ex meritis: cuius tibi, ut semper lateris veritate vocabuli: Nam cum omnis appellatio ad declarandas res videatur imposita, nimis absurdum est portare nomen alienum, & aliud dici, quam possit in moribus inven.*

288 Asentado pues por * llano, como lo es, lo que destas Plazas honorarias, y jubiladas, y de sus honores, preeminencias, y emolumentos he referido, cuya mejor ley puede aun ser el mismo titulo de la que V. M. se sirvió de concederme, y queda puesto *supr. num. 104. ibi: Vos guarden, y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquicias, libertades, preeminencias, prerogativas, é inmunidades, é otras cosas, que por razon de ser del dicho mi Consejo os deben ser guardadas.* Hallo otra (entre las muchas que dexo citadas) que * es la unica, *Cod. de Questorib. digna de especial advertencia, y ponderacion, para conocer lo que los Emperadores Romanos deseaban, que fuesen estimados, y respetados los que les hubiesen servido bien en cargos, y oficios preeminentes, aun despues de haverlos dexado, y que el pueblo no pasase por ellos, como por hombres no conocidos, cuyas palabras dicen asi: Qui ex Questura honore, aut officiali Magisterio (Cujacius legit, aut officii) aut Comitativa utriusque ararii nostri attonito splendore vixerunt: acclamatione excipiantur solita, nec pretereantur ut incogniti.* Donde la glosa, * exponiendo la palabra attonito, dice, id est, terribilli, y pudo decir mejor *stupido*, que es palabra que significa pasmo, ó espanto por lo que semejantes dignidades tenían, ó tener debian de venerables, y que llevaban tras sí los ojos, y ánimos de los subditos, sin dexarlos volver, ó mirar á otra parte, como lo enseñó Servio, explicando el lugar de Virgilio 3. *Æneid. 16. Talibus attonitis visis, ac voce Deorum. & 5. Æneid. 105. Attonitis hætere animis.*

y mejor Claujiano 3. *Panegy. 14. Quantum profueris, quantum servaveris Urbem. Attonitis metire oculis.*

que segun la explicacion de Roberto Estefano

in Tiber. lingue Latina, lit. A, fol. 186. Oculis attonitis videre aliquid, ac voce acie.

Y lo que el mismo texto añade, de * que se sean recibidos con aclamacion acostumbrada: *Acclamatione excipiantur solita:* se puede referir á la licencia que tenían los pueblos, de prorrumper en voces, y alabanzas alegres, quando salian en público, ó entraban en los Teatros los Magistrados, de quien se hallaban bien gobernados, como en el mismo texto lo dexaron advertido Jacobo de Arena, Juan de Platea, Jacobo Rebufo, Lucas de Pena, y otros Autores, que pudieron tambien citar el lugar de Aristoteles, *lib. 1. Rhet. ad Theod.* de que hice mencion *supr. n. 178. ibi: Memoraciones, decantaciones carminum, aut salute orationis ad laudes recitatio.* Porque aunque huvo tiempo que estos aplausos se los arrogaron á sí solos algunos Emperadores, como lo advierte bien Justo Lipsio *lib. 2. elect. cap. 10.* Y refiriendo varias formulas de estas aclamaciones, Brisonio, Bulengero, Dempster, y otros muchos antiguos, y modernos, que copiosa, y eruditamente junta, y explica Don Sebastian Cavallero de Medina, hoy Fiscal benemerito de la Real Audiencia de Manila, en la repeticion que imprimió, y me dedico sobre la dicha *l. unic. ex num. 1.* (aunque sin advertir en ella, que habla de los Magistrados, y Vacantes, ó Jubilados, como lo muestran aquellas palabras: *Qui ex Questura, & vixerunt,* juntas con lo que dice arriba *num. 170.*) Despues se permitieron á los Magistrados, que pareciesen dignos de merecerlos, como el mismo Autor lo refiere, y consta del texto tan vulgar, como célebre * *in l. justissimos 3. C. de offic. Reñtor. Provincia, justissimos, & vigilantissimos fideles, publicis acclamationibus collaudandi damus omnibus facultatem, &c.* Donde Dionysio Gorofredo añade en sus notas: *Prodeuntibus Reñtoribus Provinciarum licuit acclamare, leg. quoniam 23. Cod. de Episc. & Cler. ibi: Aboletur quidem Eutyebitis damnosa memoria: Fabiani autem laudabilis recordatio relevetur. Novell. 70. Ut ordinari. Præfectura, & renovamus,* donde hablando en terminos de la Prefectura Honoraria, dice: *Quatenus magno pro meriti honore, & in carpentis vestii, & clamores præconum audientes insuper judiciales consentientes sedes constituantur, l. unic. de Imaginib. & leg. 2. de expens. ludorum in Cod. Theodos. con otros textos, y lugares de buenos Autores, que trae Jacob. de Belvis. d. Novell. 70. Petr. Lenauer. in tractat. de privi-leg. Doñtor. 2. p. 9. 40. num. 55.* donde trata de las aclamaciones de los Doctores en las Universidades, y de los Viteiros, Petr. Heigio *Miscel. qq. p. 1. q. 4. num. 16.* Casan. loquens de laude benemeritis tribuenda, *in Catal. gloria mund. tit. de insign. consid. 47. & p. 10. consid. 24. Lips. d. c. 10. Cavall. d. repet. n. 14. & 27. Bobad. en su Polit. lib. 5. c. 1. n. 158.* Que advierte haver procedido de esto * la práctica de alabar, y recomendar al Principe en las sentencias de las

las residencias á los Jueces que las dieren buenas, de que tambien tratan Avilés, Paz, Redin. Lanceloto, Conrado, Mastrill, y otros que yo cito en mi 2. tom. de *Ind. gubern. lib. 4. cap. 8. num. 31. & 32.* Y es digno de notar * el lugar de Seneca *epist. 29.* donde hablando de estas aclamaciones, aconseja á los Magistrados, que ni las soliciten ambiciosos, ni las oygan desvanecidos, pues al fin son, y se resuelven en aura del pueblo: *Si te videro celebrum secundis vocibus vulgi, si intrante te, clamor, plausus, atque Pantomimica ornamenta obstrepuerint, si tota Civitate te fame, puerique laudaverint, quid ni ego tui miserer, cum clam, que via ad turpissimum hunc adulationis favorem ferat.*

294 Conservan tambien * las insignias correspondientes al cargo, en que son honrados, ó jubilados, quales eran antiguamente las Fasces, y Segures, Scipiones, ó Bastones, Sillas, Curules, Trabecas, Pretextas, Palmatas, Calceos Lunatos, Infulas, Latiflavios, y Varas en los criminales, y hoy las Togas que usan en las mas partes. De que en nuestros terminos se hace especial mencion *in l. fin. C. de privil. eor. qui in sac. Palat. milit. & in l. eam legem, cap. de excusat. mun. ibi: Et insignibus dignitatum, y hablando del Primicerio jubilado in l. ult. Cod. de Primicerio, que dexa citada *supr. n. 187. ibi: Magistri officiorum pro antiqua consuetudine infulas sortiatur.* Y expresando las de los Consules, en Casiodor. *lib. 6. formul. 1.* por estas elegantes palabras: *Atque adeo per illam indictionem Consulatus te decoramus insignibus, Pange vastos humeros vario colore palmate: exalidam manum vicioriali scipione nobilita: lares proprios etiam calcetis aureatis egredere; sellam curulem pro sua magnitudine multis gradibus enitens ascende: ut in otio subiectus merearis, quod nos per maximos labores, assumimus imperantes.* Y de estas, y todas las demás insignias, su uso, y significaciones, en muchos lugares del derecho, y varios Autores, que juntan Brisonio, Kalno, Sicard, y otros *in dictis verbis, & verb. Insignia, & verb. Infula, Casan. in Catal. glor. mund. 1. p. consid. 83. & 7. p. consid. 24. Petr. Fabr. lib. 1. semest. cap. 2. pag. 10. & seqq. Erasim. in adagio Calceos mutare, Petr. Gregor. lib. 4. syntagm. cap. 23. Cæc. Rhodigin. lib. 21. lect. antiq. cap. 6. Bobadill. in Polit. lib. 3. cap. 2. Rosin. & Dempster. lib. 7. de antiquit. Romanor. cap. 3. & lib. 9. cap. 18. Borrel. de Magistrat. lib. 1. cap. 1. ex numer. 1. Mastrill. eod. tract. lib. 5. cap. 2. per tot. & c. 8. num. 106. & seqq. Zipæus lib. 2. cap. 41. num. 6. Callist. Ramir. de leg. Reg. §. 7. num. 8. eruditè D. Anton. Cabrero de Avendaño *in tract. de metu, lib. 2. cap. 15. ex num. 4. y yo refriendo otros, de Ind. Gub. lib. 4. cap. 4. num. 23. & cap. 5. num. 3.***

Y entre ellas es digna de particular reparo, 296 la * del Carpeno, de que habla asimismo en terminos de Honorarios la *Novell. 7.* de Justiniano, arriba citada, *ibi: Carpeno vestii.* Y otros muchos textos del derecho, y en especial

del Volumen, donde se llaman tambien *Sillas Curules, Plaustris, Carros, Vehiculos, Carruchas, Rbedas, y Cisios,* como lo nota Guid. Pancirol. *lib. 1. var. cap. 57. post D. Isidor. lib. 20. Etymol. cap. 12.* Nombres, que corresponden á los Coches, Carrozas, ó Literas de que hoy usamos. Y no solo eran permitidas á semejantes Magistrados: pero aun antes se les mandaba precisamente que siempre usasen de ellas, como se comprueba de la *l. 1. lib. 14. tit. 12. del Cod. Theod.* que despues trasladó Justiniano al suyo, *in l. unic. Cod. de honoratorum vehiculis,* en que dice: *Omnes honorati, seu civillium, seu militarium dignitatum vehiculis dignitatis sue, id est, carruchis bijugis, intra Urbem sacratissimi nominis semper utantur.*

Y esto era de suerte, que * aunque huvo 297 tiempo que solo al Prefecto Pretorio, ó al de la Ciudad de Roma se le permitia poder andar en Carrozas de oro, ó de plata, segun lo advierte Pancirol. *in notitia utriusque Imper. lib. 2. cap. 2.* el Emperador Alexandro Severo XXV. en orden, se las permitió de plata á todos los Senadores, como lo refiere Lampridio en su vida, dando la razon que tuvo para ello. por estas palabras: *Carruchas Romæ, & Rbedas Senatoribus omnibus, ut argenteas haberent permisit, interesse Romana dignitatis putans, ut his tanta Urbis Senatores uterentur.* De quien lo tomó Alex. ab Alex. *lib. 4. Gen. c. 11.* cuyas son las que se siguen: *Tanta dignitatis fuere Senatores sequitis temporibus, ut in oppidis, & per loca, & conventus umbraculis uterentur, indultum sit: Mox sequiti Cæsares eum ordinem amplissimis honoribus honestarunt. præcipue Alexander Severus, ut dignitas conspiciet fieret, argenteis rbedis, carruchisque Senatoribus uti permisit, ut sanctior reverentiorque ordo putaretur.* Licencia, que despues la comunicó aun á algunos particulares el Emperador Aureliano, segun afirma Vopisco en su vida, quando dice: *Dedit potestatem, ut argenteas privati Carruchas haberent, cum antea arata, aut eborata vehicula essent.*

Es muy en nuestros terminos * aquella *l. 298 unic.* porque Acursio en su glosa dice expresamente, que habla de los Magistrados Honorarios de que vamos tratando, *ibi: Vel ponitur pro iis, qui habent dignitatem, sine a ministracione, ut in Auth. ut ord. Prefect. &c.* exponiendo asi (aunque á mi parece mal) la palabra *Honorati*, la qual es apta para comprender, y con mayor razon á los Magistrados Administrantes.

Y aunque á unos, y á otros parece que aquel texto * precisa el traer estas Carrozas dentro de la Ciudad de Roma, ó de la de Constantinopla, á la qual Constantino, y los Emperadores, que despues de él la habitaron, la quisieron hacer igual á Roma; y entre otros varios Epietros con que la ilustraron, fue uno el de *Sacratissima, l. 4. Cod. de agentib. in reb. Elmismo Acursio dice, que se ha de entender, si ellos quisiesen: utantur (inquit) id est liceat eis si volum.*

- De aquí sacan argumento Bart. Plat. y otros Autores *ibid.* para probar, que * los DD. no están obligados á traer puestas de ordinario las insignias de su grado si no quisieren. De que tambien trata la glos. *in cap. ut Apostolica, verb. Dignitatum, de privill. lib. 6.* Anton. de Butrio, *in cap. 1. de auctorit. & usu pallii*, Nicol. Boer. *in tract. de ordine graduum utriusque firi*, 1. p. num. 10. fol. 166. *in 16. tom. tractat. & Anton. Corset. in suis singul. verb. Doct.*
- 300 Fuera de Roma, ó Constantinopla, no * parece que era permitido usar de estas Carrozas á los Magistrados Honorarios regularmente, pues hallo, que el Emperador Anastasio concedió esto, como por privilegio á los dos Prepositos del Sacro Cubiculo Jubilados, *in * leg. ult. C. de Preposit. Sacr. Cubic.* cuyas palabras son: *Jubemus duobus viris Illustribus Prepositis Sacri Cubiculi, tam nostra pietatis, quam Serenissima nostra Conjugis, qui post finitam militiam Senatorio fuerint consortio sociati, licere quoties ad aspiciendos agros suos, vel ob aliam causam proficisci voluerint, cingulo uti, cum hoc ad implendum eorum desiderium, & ad nullius lationem respicere videatur.* Donde la glosa, explicando aquellas palabras, *Cingulo uti*, dice, *ense forte, vel die Cingulo, id est, titulo Dignitatis, id est Carruca: ut supra de Honorat. vehicul. l. 1.* dando á entender, que esta insignia del Coche, era la mas propia de los Magistrados, como la de traer, ó llevar delante de sí armas, espada, ó estoque desnudo, ó otro semejante cingulo militar, á que * los Griegos, como alli lo advierte Cujacio, llamaban *εσπερίον*, que quiere decir en latin: *Portans, vel ferens gladium*, de *εσπερ* que en Griego significa la espada, ó cuchillo, Latiné, *gladius*, de donde pudo venir
- 304 el llamar * *Gefes*, á los Magistrados superiores, que tienen subordinados otros Ministros inferiores. Y *Giferos*, á cierto genero de cuchillos.
- Y concierne lo de los coches para * la explicacion de la Pragmática del año de 1611. que hoy es la *l. 9. tit. 19. lib. 6. Recop.* que los prohibió generalmente á todo genero de personas, mandando, que no se pudiesen traer sin licencia, la qual nunca se entendió, ni practicó con los Consejeros, por ser tan proprio suyo este ornato, como de mas de los referidos lo dá á entender * Casiod. *lib. 6. epist. 4.* hablando del Prefecto Urbis, *Carpentibus vehibus per nobilem, plebem; publica te vota comitantur, favores gratissimam consona tecum voce procedunt.* &c. lugar, que tambien arma para lo que dexo dicho de las aclamaciones. Y en el mismo *lib. epist. 15.* poniendo la formula del Vicario Urbis: *Ad similitudinem quippe summorum Carpentibus vehibus, epist. 20.* *ibi: in aliquibus adhuc Provincis ornatus penula, carpenti etiam subfectione decoraris, ut multis declararetur iudicis per expressas imagines rerum, vices te precesse gerere dignitati.* Y en otras partes á cada paso.
- No es mucho que se conceda este privile-

gio á los Magistrados Honorarios, y Titulares, pues * aun los Doctores Eminentes en su facultad, solo porque en cierta manera se llamaban, y tenían por Consejeros de los Príncipes, segun lo que dice Restauo Castaldo *in tract. de Imper. q. 83. n. 18. fol. 60. in tom. 16. tract. divers.* pueden tambien usar de estos Coches, ó vehiculos, aun dentro de la misma Ciudad en que reside el Príncipe, aunque á otros les sea prohibido, como singularmente lo advierte Signorolo de Homodeis *in tract. utrum preferatur Doct., an militi num. 67. in Addit. D. Ludov. in tom. 18. tract. divers. fol. 25. y Lanfranco, in tract. de privill. D. D. col. 1. n. 28. in fin. eod. tom. fol. 22.*

Cuentase tambien entre los principales privilegios, y honores de los Senadores, y Magistrados, el * lugar que tienen, y se les debe dar en el Consistorio, y presencia del Príncipe, y en los Tribunales donde se juntan á administrar justicia, aun quando van á ellos como particulares; ó lo que mas es, como reos, y en causas criminales, mientras no están convencidos de culpa, y que solo pueda conocer de ellas el mismo Príncipe, ó á quien él se las cometiére, como se dispone en *l. 2. & 3. C. ubi Senatores, vel Clarissimi*, *ibi: Et sedendi cum celi bratur cognito in Secretariis judicantium, &c. Authent. ut ab Illustrib. §. 2. ibi: Ne cogantur, aut sedere cum iudicibus dum judicant, &c. l. 2. & 3. tit. 24. p. 4. l. 15. tit. 1. p. 7.* con otros textos, y Autores que yo copiosamente junto 2. *tom. de Ind. gubern. lib. 4. cap. 4. n. 66. & seqq.* Y hablando de la retencion del lugar, aun quando van como reos, Bal. & Salicet *in d. l. 3.* que tratan tambien del Obispo acusado, Ostiens. *in cap. fin. de postul. Prelat.* Casan. *in Catal. glor. mun. 1. p. consid. 11.* Tiraq. *de Nobilit. cap. 20. ex n. 51.* Schrad. *cons. 3. n. 197.* Mastrill. que alega otros, y habla del lugar que se debe á los titulos en los Estrados, *lib. 4. de Magistr. c. 13. n. 134. & seqq. & lib. 6. cap. 5. ex num. 134.* donde habla del modo de proceder en las causas de los Magistrados: *Otalora de Nobilit. 4. p. princ. cap. ult. n. 15.* donde habla del asiento de los Nobles, de que yo refiriendo otros muchos Autores tambien dixé algo *d. tom. 2. lib. 2. c. ult. num. 16. & d. lib. 4. c. 3. n. 6.*

Y este * honor, y retencion de su asiento, 309 asimismo se les mandaba conservar, y actualmente se les conserva á los Senadores Honorarios, y mucho mas á los jubilados, como lo entra diciendo el Emper. Zenon *in d. l. 3. Cod. ubi Senator, vel Claris.* *ibi: Vel ex Patrio, & ibi: Post depositam administrationem Senatorio ordini sociatus est.* l. 1. c. de silent. *ibi: Ne non in nostro Consistorio his honor omnifariam observet, l. 3. Cod. eod. tit. ibi: His addimus, ut cum optatam acceperint quietem, in ter ceteros illustres Senatores caperint numerari, honore Curie sine aliqua functione latentur.* &c. Mejor texto *in d. Novell. 70. Justin. ut ordinariæ Praefecturae, §. renovamus, ibi: Insuper iudiciales concedentes sedes, &c.*

- 310 Y siempre * fue. (como es justo) estimado mucho el sentarse, y cubrirse delante del Príncipe, como hoy se practica en los del Consejo, quando van los Viernes á las Consultas, que presencial, y vocalmente hacen á V.M. consistiendo en esto una de sus mayores preeminencias: y lo dá á entender el Emperador Justin. *in d. Authent. qd. illustrib.* el qual pondera para ello Surgento de Neapol. *illustr. c. 23. n. 28.* referido, y seguido por Mastrill. *d. tract. de Magistr. lib. 4. cap. 6. num. 26. & c. 13. n. 168. & lib. 5. c. 7. n. 25.*
- 311 Y en estos * lugares, lo que mas es, no solo conservan los Jubilados el que tenían quando los jubilaron, sino aun despues van ganando otros por antigüedad, como si actualmente estuvieran sirviendo, aunque lleguen á ser Decanos. Porque aunque parece que la 312 Vacacion ó Jubilacion, como * excusa de las cargas, é imposiciones que despues de ella se repartieren, les havia de quitar las medras, y nuevos ascensos, *arg. l. hi qui muneris 6. cum seqq. D. de vacat. muner.* Lo contrario es mas cierto, y juridico por estar en ellos por merced del Príncipe viva la Dignidad, y su Cingulo, como arriba queda probado, y expresamente lo declaró V. M. por su * Real cédula de Madrid á seis de Abril del año de 1628. en favor del Doctor Luis Merlo de la Fuente, Oidor jubilado de la Real Audiencia de Lima en el Perú, á quien sus compañeros pretendian preferir, aunque fuesen menos antiguos, por decir que en todos los concursos havia de preceder alguno de los Actuales; y se mandó, que el jubilado conservase su lugar, y asiento que le tocase conforme á su antigüedad, asi en las ocasiones en que concurriese con toda la Audiencia, como quando sucediese concurrir con algunos de los Oidores de ella. sin que le pudiese preferir, ni prescribese otro que fuese mas moderno que él, aunque al gase ser Presidente de Sala. Y lo mismo hallo haverse declarado, y decretado en un Oficial Real de Carragena, jubilado, llamado Antonio Bermudez, por otra cédula, fecha en Lisboa á 28. de Octubre de 1581. que está en el tercer tomo de las impresos, pag. 287. cuya conclusion, ó decision es como se sigue: *Porende por la presente declaramos, queremos, y es nuestra voluntad, que agora, y de aqui adelante todo el tiempo que vivieredes en la dicha Ciudad, tergas el mismo lugar, y asiento en las Iglesias, y demás partes que concurrerdes con los dichos Oficiales que antes teniades, y con la misma antigüedad, y precedencia, que si actualmente estuvierades sirviendo el dicho oficio. Y mandamos al nuestro Gobernador, y Oficiales de la dicha Provincia, que en ello no os pongan impedimento, ni dificultad alguna: porque esta es nuestra voluntad.*
- 314 A practicarse lo contrario, * pudieramos llamar á estos Magistrados, no solo jubilados, sino *Incitos*, á imitacion de las piezas que en el juego del Ajedrez, ó de los Ladrones, se ponen sin que puedan moverse, á las quales dice S. Isidoro *lib. 19. Etymol.* que llamaron *Obrat Posthumar.*
- asi *Quasi non cite*, del verbo *Cito*, que entre otras significaciones tiene la de mover, ó excitar. Y que de aí por metáfora se llaman *Incitos* los hombres pobres, ó otros que no tienen esperanza de pasar adelante. Sus palabras son estas: *In ludo calculatorum, calculi partim ordine movebantur, partim vage. Ideo alii ordinarii, alii vagi appellati. Contra, qui moveri omnino non poterant, inciti dicti: unde Egentes homines inciti vocati sunt, per quamdam similitudinem, quia nulla spes illis restabat ultra procedendi.*
- De aquí se formó el * Adagio, *Ad incita* 315 *redire, vel adigere*, quando se queria decir haver llegado uno á tal estado, que no tenía por donde salir, ó poder mejorarse, como lo advierte, y exorna Erasmo, y Nonio Marcello, y sus Comentadores en la palabra *Incita*, y con erudicion Francisco Jureto en las notas sobre Symmaco *lib. 9. epist. 3. ibi: Ut incita promoveat*; y Julio Cesar Bullengero *in lib. unic. de ludis veterum, c. 60.*
- Gozaban asimismo, * y deben gozar, y 316 gozan hoy los Senadores Honorarios, y Jubilados el ir en el lugar que les toca en los Actuales, ó Administrantes á besar la Real mano de V. M. la Pasqua de Navidad, y en las demás ocasiones, que por nacimiento de un Príncipe, vuelta de alguna jornada, ó por otro feliz acontecimiento se permite á los del Consejo que sean dignos desta honra. Para lo qual es texto expreso *d. l. 1. Cod. de silent. ibi: Ut tam in adoranda nostra serenitate, &c. Favor, * que no acaba de encarecerle Casiodoro* 317 *ro, constituyendo en varias partes por la mayor gloria, y ventura del subdito, solo el llegar á vér de cerca el rostro de su Rey, y Señor. Y así le llama Dón, lib. 10. epist. 13. ibi: Certè munus est, videre Principem, y Dón divino, lib. 3. epist. 22. Festinat enim ad Principem, qui vel solum potest videre propitium: nam cuiuslibet habere nostra colloquia munera credit esse divina. Y en el lib. 8. epist. 4. dice, que esta es la mayor dignidad que puede conseguir un vasallo: *fure siquidem de se bene arbitratibus estimatum, qui Regium meretur alloquium, quia dignitas est subiecti affatus meruisse Dominantis.* Y que se debe tener por premio, y cosecha de medras, y aumentos, *lib. 12. epist. 8. ibi: Quia præmium est vitæ Domino vidente servare, cui nec culpa celeris nec bonum possit abscondi. Militiam vestram transcenditis, si verum Domino placere possitis. Nam cui nos parere contendimus, magnus proventus est, si mereamini ad ejus placidos venire conspectus. Nam quoties lato Principi occurritur, efficaciter beneficia postulantur.**
- Y así * los Emperadores Romanos le concedian por grande, y lo que *in d. l. 1. Cod. de silent.* dixeron: *Ut tam in adoranda nostra serenitate*, en la *l. 2. Cod. de Fabricens.* dixeron: *Adorare Præcipis eternitatem.* Y su mas ordinaria frasis era: *Adorare sacram purpuram.* Porque entre * otros muchos modos, y varias 319 formas de saludar, y hacer, ó mostrar rever-

rancia unos hombres á otros, y especialmente á los Principes, de que yo junté mucho en mi alegacion de Precedencia, num. 10. Era entre los dichos Emperadores Romanos, el mas usado, este que llamaban *Adoracion de la Púrpura*, por ser vestidura que á ellos solo se les permitia, y que llegandola á tocar, ó besar, se tenían por venerados. De que hace noble, y repetida mencion el derecho in l. 3. C. de domest. & protect. in C. Theod. l. 6. C. de Advoc. div. judic. l. 1. C. de Comitib. & Tribun. Schol. l. 4. C. de Consulib. con otras muchas, que juntan Brisonio, Prateyo, Calvino, y otros de verb. jur. verb. Adorare; y nuestro Antonio Pichardo in disput. de nobilitat. commun. super l. 3. C. de murilegul. num. 21. & seqq.

320 Donde refiere muchos Autores, que tan * del origen, y uso que tuvo la Púrpura, y quando la comenzaron á usar otros Magistrados, y á diferenciarse con ella los Patricios de los Plebeyos.

Por esto la llama *Adoranda* Casiodoro, lib. 1. epist. 2. tratando elegantemente de su invencion, y del cuidado que se havia de tener en su beneficio: *Adorandi muricis pretiosissimam qualitatem*. Y en el lib. 11. cap. 20. tratando del Primicerio, dá á entender, que con llegar á merecer este favor, se confirmaba la dignidad de aquel oficio: *Quapropter, inquit, spectabilitatis honore suffultus, inter Tribunos, & Notarios venerandam Purpuram adoraturus accede, ut per sacros aspectus Principis, tue subsistat firmitas dignitatis*. Y en el mismo lib. cap. 31. hablando del Primicerio, dice, que esto la hacia mas illustre, y declara: *Inter Domesticos, & Protectores adoraturus accedat, ut venerandis clarificatus aspectibus, militariibus excubiis se gaudeat liberatum*.

A que tambien alude lib. 6. epist. 23. diciendo, * que de estas Vistas, Acatamientos, ó Besamientos de los Principes, salen como con nuevo, ó mayor lustre, y esplendor sus Ministros, y Magistrados: *Exeunt à nobis dignitates relucens, quasi à Solis radiis*, (otra letra dice *quasi à Sole radii*) *ut in Orbis nostri parte resplendeat custodita justitia*.

322 Desta * ceremonia, y honor, que por gozar de ella conseguian los Magistrados, trata asimismo Amiano Marcelino lib. 21. ibi: *Verum cum primitus visus, adoranda purpura datam sibi copiam advertebat*. Pancirol. in notitia utriusque Imperii, in tit. de Princip. agent. in reb. Qui adorta Principis Clementia, cum insignibus exibat. Zonaras in Justin. tom. 3. donde dá á entender, que los que merecian conseguir esta honra, se postraban en el suelo, y besaban el pie del Principe.

323 Esto es en rigor * lo que significa la palabra *Adorare*, que es, *procumbendo venerari*, como lo advierte Laurencio Valla lib. 5. elegant. cap. 11. Y así lo practicaban los Reyes Persas, como lo dice Brisonio de Imperio Persarum, Celio Rhodigin. lib. 2. antiq. lect. c. 33. Lelio Bisciola lib. 7. horar. successio. cap. 13. & 14. Y á su imitacion comenzó en Roma á ha-

cer lo mismo Hellogabalo, y Maximino el mozo; pero Alexandro Severo, Maximino el viejo, y otros Emperadores modestos, y mas advertidos, nunca lo consintieron, como lo testifica Elio Lampridio in Alexand. Ipsi adorari se vetuit, cum jam capisset Hellogabalus adorari, more Regum Persarum. Julio Capitolino in Maximinis: *Nam in salutationibus superbissimus erat, & manum porrigebat, & genua sibi osculari patiebatur, nonnunquam etiam pedes: Quod nunquam passus est senior Maximinus, qui dicebat: Dii prohibeant, ut quisquam ingenuorum pedibus meis osculum figat*. Lo mismo dice Alexand. ab Alexand. lib. 2. gen. cap. 19. & lib. 4. cap. 17. in fin. notando á Julio Cesar: *Qui Pompejo Pano agenti gratias, pedem cum soculo aurato osculandum dedisse legitur*.

Y así parece * haver quedado esta ceremonia de besar el pie, reservada solo en el Romano Pontifice, por las causas, y razones que junta Josefo Estefano Valentino en su tratado de osculatione pedum Pontificis, Marco Antonio Mazzarino in tract. de tribus Coronis Pontificis, & de osculo patris. Genebrardo, que refiere los Emperadores que se los han besado, lib. 3. Chron. ann. Christ. 32. Leandro Galganceto de jur. public. lib. 3. tit. 13. de Papa, num. 20. Y Agustín Barbos, nunca dignamente alabado, ni premiado, por los muchos, y doctos libros que ha escrito, en el de universi. jur. Eccles. lib. 1. c. 2. n. 90. Y aun en ellos la llaman tyranica, y la notan, y reprehenden con palabras bien atrevidas Juan Cuspiniano, y Bantista Fulgoso, lib. 2. memor. c. 11. de pricis instit. fol. 60. & lib. 9. cap. 5. de superbia, fol. 329. á cuyas calumnias satisfacen los dichos Autores.

Y V. M. y los * Católicos Reyes sus Progenitores solo permiten la de hincar la rodilla, y besar su Real mano: lo qual, ó el hacer primero algun ademán de besar la suya, el que hace la salutación, ó reverencia, es una de las mas comunes, y antiguas costumbres, que de esto se hallan en las divinas, y humanas letras, como se colige del lugar de Job, c. 31. ibi: *Et osculatus sum manum meam ore meo*; donde juntó otros muchos el P. Juan de Pineda, Don Sebastian de Covarrub. en su tesoro de la lengua Castellana, verb. Besar, Bisciola ubi sup. donde dice, que de aquí pudo tomar la etymología la palabra *adorar*, *Quasi manum ad os admoveere*.

Y aun esto * no lo consienten á los Prelados, y Sacerdotes, honrandolos con su brazo, por el respeto del Sacerdocio; y siguiendo el consejo del text. in cap. certum, & in cap. suscipitis me, distinct. 10. & in cap. Valentinianus, distinct. 63. cap. duo 90. dist. cap. solita de major. & obedient. cum aliis. Lo qual * me ha parecido digno de particular advertencia; porque se vea que ya no puede tener lugar la quexa que Laurencio saca por argumento de estos textos, *contra vires Prelatos Hispania, qui osculantur manus Regum*. Nj la de Alvaro Pelagio, lib. 2. de plantu Ecclesia, cap. 18.

don-

donde dice, que él, siendo Obispo Sylvense, mas por temor, que por humildad, se halló forzado de besarla al Rey de Portugal; y que solo se podria permitir esto, quando juntamente con ser Obispo tuviese algun Condado, ó tierra del Rey, y entrase como tal, y segun la costumbre de los otros magnates, y Titulados á saludarle. Sus palabras son: *Factor ego vilis Prasul Sylvensis Ecclesia, scriptor hujus operis, potius timore, quam humilitate coactus sum osculari dexteram Regis Portugallie, quamquam ab eo non teneam Regalia: sed qui ex timore facit, jam non facit*. Extrá de regulis juris, qui ex timore. Dic tamen, quod si Episcopus Comes sit, osculari debet, cum ex consuetudine alii Magnates hac faciunt, &c.

328 Y de la reverencia * en hincar la rodilla, y otras que se deben á los Reyes, habla la ley 26. tit. 9. y mas notablemente la ley 18. tit. 13. p. 2. donde su illustre glosador Gregor, Lopez advierte, por sentencia de Angel, y Juan de Plat. in d. l. 1. C. de silent. *Quod coram nullo alio debet genuflecti, nisi coram Principe, & Majestate Regia, vel coram Papa*.

329 La propia * intercesencia, y concurrencia con los Consejeros, y Consejos, donde son cooptados, pueden pedir, y se debe dar en rigor de derecho, á los Honorarios, Titulares, y Jubilados en las Procesiones, y demás actos públicos, y festivos, en que por qualquier acontecimiento sucediere salir, juntarse, ó hallarse en forma de Colegio, y Comunidad. Y eso es lo que quiso significar d. l. 1. C. de silent. donde despues de haver expresado los casos particulares que he referido, añadió: *Et in reliquis prædicti Honoris privilegii omnifariam observetur*, que fue como echar la red barradera, para que no se les quitase ninguno, * segun lo que citando á otros, junta Agustín Barbos, de dict. 347. n. 1. pag. 350. & dict. 239. & 240. pag. 289. Cened. singul. 71. Y lo mismo dió á entender la l. 3. eod. tit. C. de silent. ibi: *Plena dignitatis letitia perfruatur*. Porque aquello se dice *Pleno*, que se dá enteramente, y para todos casos, y sin dimencion, ni limitacion alguna, y que aun en sí no es capaz de otros aditamentos, ex latè etiam traditis ab eod. Barbos. in tract. de claus. claus. 101. n. 6. & de dict. lib. dict. 261. ex n. 1.

331 Y esto * no se pudiera verificar, si siendo admitidos á los Honores del Consejo, ó Curia, y hechos como parte de ella, segun lo declaró el Emperador Justiniano en la Novell. 70. ibi: *Si verò solos participare voluerit honore, fieri quidem codicillos, & bis dari, tantum verò valere hujusmodi Imperialem largitatem, ut ille honoratus quidem sit, & maxima Curia pars esse videatur*, se les denegara en alguna ocasion el dicho concurso, pues en él * podemos decir, que está el lucimiento, ó el pregon de los dichos Honores, que así llamó Casiodor. aun solo el aspirar á desealos, lib. 4. epist. 25. *Praconiorum ergo professio est, Collegium desiderare summorum: bonumque de se iudicium tradit, qui celsa gradus expetit dignitatis*. Obras Posthumas.

A esta clase reduzco yo el concurrir con el Consejo en * los Espectáculos, y Fiestas teatrales, á que hoy podemos comparar las que se usan de toros, cañas, comedias, y otras representaciones, y regocijos, de que junta algunas cosas curiosas Don Francisco de Amaya, lib. 3. observ. cap. 5. ex num. 60. Porque siempre * esto se tuvo, y raputo por Honor. 334 Y así cuenta Valerio Maxim. lib. 4. cap. 5. que aun quando en Roma no estaban distintos los lugares en los teatros, ó anfiteatros, ninguno del pueblo se atrevió á tomarle, prefiriendo á los Senadores, y Padres Conscriptos. *Adeo*, inquit, *circumspecta Romana Civitatis verecundia fuit*. Y despues que se distinguieron, siempre se reservó el primero para el Senado, al qual en muestra de honor, y de estimacion llamaban, y agregaban los Embaxadores de Provincias estrañas, como latamente lo refiere Alexan. ab Alex. lib. 5. diem. Genes. cap. 16. y su Comentarador Tiraq. Y puede constar de Josef lib. 14. antiq. judaicar. cap. 19. donde cuenta, que Cajo Julio Cesar dió licencia á Hyrcano, Pontifice, y Rey de los Judios, y á todos sus legados: *Ut cum Senatoribus venationes spectare possent*. Y de * Alexandro Magno escribe Sabelico lib. 6. Enead. 4. que encomendó mucho por cartas á Antipatro los Soldados Veteranos, á quienes despues de muchas victorias havia jubilado, y premiado liberalmente con dones en Asia; y le ordenó, que por muestra de lo que merecian, y honor, y respeto, que deseaba se les guardase, se les diese el primer lugar en los teatros, y asistiesen en ellos coronadas sus sienes. Honra que tambien la usaron en Roma, pues leemos en Plinio lib. 16. cap. 4. que *Civica corona donatis, apud Romanos jus erat sedendi in ludis in loco proximo Senatui*. Y en Valerio Maxim. lib. 4. cap. 4. §. 6. que * á la familia de los Elios, por sus valerosas hazañas, se le señaló en el Circo Maximo lugar cierto para ver los Espectáculos: *Inque Maximo, & Flaminio, inquit, spectaculi locus, qua quidam loca publice ob virtutem donata possidebant*. Y en Alexand. lib. 4. Gen. cap. 11. donde despues de haver dicho que á los Senadores se les guardaba este honor, y derecho de darles *jus spectandi in Orchestra*, que era el primero, y mas preeminente lugar del teatro, de que trata tambien Suetonio in August. cap. 35. & ibi Beroaldus, añade, que á Marco Valerio, hijo de Volesio, por haver vencido á los Sabinos, y saqueado sus Reales, se le dió por premio para él, y sus sucesores la honra de tener lugar disputado en el Circo, donde sentados en Silla Curul viesan los Espectáculos.

En la misma clase pongo tambien * el derecho que tienen, y deben tener los Magistrados, de que voy tratando, de ser llamados á las comidas Pascales, y otras que se dan por los Presidentes á los Consejeros de sus Consejos, pues en punto de solo honor, y preeminencia, como consta * por los exemplos, que en la Sagrada Escritura se leen, 1. Reg. 20. de

de la honra que Saul hizo á David, dándole su mesa en el primer día de cada Luna, por haver vencido, y muerto al Gigante Goliath. Y despues el mismo David á Misiboseh, hijo de Saul, 2. *Regum* 19. Y Evilmerodach, Rey de los Caldéos, á Joaquin, Rey cautivo suyo, que por honrarle le sentó en Babilonia á su mesa, 4. *Reg.* 25. Costumbre que la observaron, y estimaron mucho los Reyces Godos, como lo testifica Paulo Diacono *lib. 1. c. 23.* comenzando: *Apud Gothos honorificum Regia mensa adhiberi.* Y conrando el suceso de Alboyno, hijo de Odvino, Rey de los Longobardos, á quien Torismundo, Rey de los Gepidas, con haverle muerto á su hijo en batalla, le honró con su mesa, y lado derecho.

339 Y lo dá á entender * Casiod. *lib. 6. epist. 9.* poniendo la formula, ó instruccion del Conde del Real Patrimonio, á cuyo cargo, entre otros, estaba la prevención, y aparato de los banquetes Reales, exortandole á que mirase, que se llamaban á ellos por honra, los Embaxadores de otros Reyes, y que era justo vieses tales grandezas, que tuviesen que contar en sus tierras: *Nam etsi epulas (dice) sollicita ordinatione disponas, non solum nostro Palatio clarus sed & gentibus necesse est reddaris eximius. Legati penè ex tota Orbis parte venientes, cum nostris cœperint interesse convivii, admirantur copiosè repertum, quod in patria sua norunt esse rarissimum, &c.* Donde Guillermo Fornerio en las notas, dice, que de paso se note este lugar, para la costumbre de llamar los Reyes á sus mesas, y banquetes á los Embaxadores; y añade: * *Quod per honorificum fuit.* Ammian. *Marcel. lib. 15. Honoreque mensa Regalis adeò antepositus aliis. Pacatus in Panegyric. Ille cœbonestatus, affatus, ille mensa beatus, ille osculo consecratus est.* Quintil. *Curt. lib. 8. Precipuus Honor habebatur, quod licebat sedentibus vesci cum Rege.* Valer. Maxim. *lib. 5. cap. 1.* de Paulo loquens: *Nec indignum mensa honore.* Y trae otras cosas el mismo Forner. *lib. 3. select. c. 13.* y Melch. Goldasto in *Seniore, lib. 1. c. 15.*

A los quales yo (aun mas en nuestros ter-
341 menos) añado * el lugar de Plutarco in Lycurgo, donde cuenta el honor que en esto hacian los Espartanos á los Senadores, diciendo: *Apud Spartanos electi Senatori, necessariorum quisque cenam apponens dicebat, hac te mensa Civitas honorat.* Y en Roma, entre otras cenas, ó banquetes públicos, y solemnes, que llamaban *Triunfales, Pontificales, y Augurales*, era muy celebre el llamado *Dial*, ó de *Jupiter*, que se daba por honra, y veneracion á los Senadores en el Capitolio, y otras veces con ocasion de los juegos, y fiestas célebres. Como lo dice Seneca *lib. 22. epist. 124. Hac qualiscumque cena Diali jucundior erit.* Alexan. ab Alex. *lib. 4. Gen. cap. 11.* donde entre otros derechos, y honores de los Senadores, hace noble mencion de este: *Epulandi publice, tam in epulo Jovis in Capitolio, quam ludorum causa.* Y añade, que á Cayo Duilio, por una insigne batalla Naval, en que venció á los Cartagineses,

no solo se le concedió entrar en estos banquetes, sino volver de ellos con faroles ardientes, y musica alegre de Menestres, como tambien lo refiere Ciceron in *orat. ad Brut.* & in *Catonè Majore.* Valerio Maxim. *lib. 3. cap. 6.* Silio Italico *lib. 6. in fine.* Y tratando de los mismos banquetes Valerio Maxim. *lib. 2. cap. 1.* Agelio *lib. 12. cap. 8.* y Tito Livio *lib. 38.*

Participan tambien, * y es justo, y con-
342 veniente, que participen, los que llegaron á merecer el honor, y titulo de tan Supremo Consejo, y con mucha mas razon los que en él jubilaron, de los nombres, y titulos honoríficos, y preheminentes, con que suelen ser nombrados, y honrados los que en él administran, de que dixeron mucho Juan Samocio en el libro de *Senatu Romano*, Boer. en el *tract. de auctoritat. Magni Consilii.* Y hablando específicamente del de Castilla, Pedro Fernandez Navarrete en sus *discursos politicos, disc. 3.* donde con Casiod. y otros los llama *Padres Conscriptos, Varones probados, y aventajados, Flor, y lustre de los demás Consejos, Conditores, y Interpretes de las leyes, Celadores del bien de la República, Descanso feliz, y seguro de los graves cuidados del Príncipe.* Y lo que mas les quadra, * *Patricios*, porque son, y deben ser tenidos como Padres del mismo, segun la interpretacion que dá á este vocablo el Señor Rey Don Alonso in *l. 7. tit. 1. p. 4.* ibi: *E à tal Consejero como este, llamaron en latin Patricio, que es así como Padre del Príncipe; con quien contesra Casiod. lib. 6. epist. 2.* y Santo Tomás in *lib. de regimine Principis*, y Budeo referido por Vincencio Lupano *lib. 1. de Magistr. Franc. pag. 12.* donde dá este mismo nombre á * aquellos doce Proceres, ó grandes Varones, que el Emperador Carlo Magno instituyó en Francia con igual dignidad, y potestad, confiando de ellos el bien, y gobierno de su Reyno, y aun el de su misma persona, y llamandolos *Pares, quasi Patricios, vel Patres communis Reipublice: ipsorumque speciem quamdam referebant Omotimat apud Persas, aqualis propè cum Rege dignitatis.*

No ván lexos de la misma derivacion, y consideracion * Alex. ab Alex. *d. lib. 4. Gen. cap. 11.* in princ. diciendo: *Senatores à Romulo creatos fuisse, qui ob honorem Patres, eorumque Progenies Patritii dicti sunt, quorum consilio Respublica niteretur domi fortisque.* Donde su Adicionador Tiraq. refiere otras diversas, tomadas de Plutarco en la vida de Romulo. Pero á la dicha asisten Claudiano in *Eutropium lib. 2.*

— *Genitorque vocatur Principis, & famulum dignatur Regia patrem.*

Ausonio, hablando del mismo Eutropio, despues que le condenaron, y confiscaron los bienes.

Direptas quid plangis oper, quas natus habebis? Non aliter poterat Principis esse pater.

el Emperador Justiniano in *§. filius familias, Inst.*

Inst. quib. mod. jus pat. potest. solvitur, ibi: *Quem sibi patrem elegit.* Y aun mejor los Emperadores Arcadio, y Onorio in *l. quisquis, Cod. ad leg. Jul. Majest.* donde no solo confiesan, que honran, y veneran á sus Consejeros en vez de Padres, ibi: *Qui à nobis loco patrum honorantur*, sino aun les hacen parte de su mismo cuerpo, y ibi: *Nam & ipsi pars corporis nostri sunt.* Y ordenan, * que en igual grado sean punidos como reos de lesa Magestad, los que atrevidamente conspiraren para matarlos. Lo qual dispone tambien con graves palabras la *l. 1. tit. 16. p. 2. l. 1. & 3. lib. 8. Rec.*

347 Y con otras semejantes, hablando * de los Cardenales, y diciendo, que como los Senadores se pueden llamar, y llaman *Patricios, y parte del cuerpo, ó compañeros á Latere del Romano Pontifice*, text. in *cap. Felicis, de pem. lib. 6. & in Extravag. Excohabilis, de prabendis*, ubi elegans glos. verb. *Circa nos, & verb. Sublimitatem*, Barbat. de *prestant. Cardinal. q. 2.* cum aliis late traditis ab Augustin. *Barb. de univers. jure Eccles. lib. 1. cap. 4. n. 14. & seqq.* & Marc. Anton. *Marsili, de reit. Eccles. cap. 13. num. 18.*

348 Y aunque * algunos han querido decir, que hoy no procede esto de ser reos de Magestad los que matan á los Consejeros, y que solo se tendrá este crimen por de alevosia, *ex l. 1. tit. 22. lib. 2. Recopilat.* lo contrario es mucho mas cierto, como lo enseña Gregor. *Lop. in d. l. 1. per text. ibi. & in l. 1. t. 2. p. 7. Bald. cons. 133. vol. 4.* donde aun solo el abrir la boca contra el Senador, tiene por delito de Magestad, *ex ead. l. quisquis, ibi: Cogitaverit.* Jul. Clar. *lib. 5. sentent. §. laesa Majestatis, ex n. 3.* donde refuta á Capic. que requiere conspiracion. Cantera in *quest. crim. c. 2. n. 2.* Egid. *Bos. in praxi, tit. de criminalis Majest. n. 43.* Covarrub. in *Clem. si furios. 2. p. n. 7.* Francisc. Zoanet. in *tract. de Imperat. num. 108.* Olan. in *antinom. lib. C. num. 117.* & *seqq.* Plaza de *delict. lib. 1. cap. 22.* Tiber. Decian. *lib. 7. crim. q. 112.* de *laesa Majest. ex num. 64.* & *Mastrill. de Magistr. lib. 3. c. 1. n. 5.*

Si bien confieso, que el *Pars corporis nostri* de aquella ley *quisquis* mas propriamente se puede referir al cuerpo mystico de todo el Consejo, ó Senado, de que alli hablan los Emperadores, llamandole *Nuestro*, * porque siempre se dignaron de querer ser contados en el numero de sus Consejeros, y Senadores, á quienes presiden como cabezas, como lo dice el Emperador Juliano in *l. jus Senatorum §. C. de dignitat.* tratando tambien de como se ha de volver por su derecho, y autoridad, por estas palabras: *Jus Senatorum, & auctoritatem ejus ordinis (in quo nos quoque ipsos numeramus) necesse est ab omni injuria defendere.* Donde lo notaron así Bart. Plat. y Jacob. de Aren. *Bald. in cap. quanto, col. 2. de jurejur.* donde dice, que por esta causa el Senado *Concilium Principis dicitur*, y Martin. *Laudens. in tract. de Consiliar. q. 26.* Osasc.

in *proem. decis. Pedemont. n. 2.* Greg. *Lop. in l. 7. tit. 18. p. 4. glos. fin.* Didac. *Perez in proem. tit. 3. lib. 2. ordinam. glos. 2.* Restaur. *Castald. in tract. de Imperat. q. 73. num. 39.* *Mastrill. de Magistr. d. cap. 1. n. 9.* & *Molin. de primog. lib. 1. cap. 3. n. 25.* que pondera despues de otros aquel texto, para probar, que lo * dis-
350 puesto por derecho en los Senadores, in *Imperatore, qui caput ipsius Senatus est pari ratione servandum est.*

Y pudieron alegar el notable exemplo del Emperador Tiberio, de quien cuenta Suetonio en su vida, *cap. 29.* * que se preciaba de 351 votar como igual, y no como Superior á los Senadores, y de reconocerse por hechura suya, quando pudo ensobrevecerle su mayor dignidad: *Atque hæc, dice; eò instabiliora erant, quod ipse in appellandis, venerandisque singulis, & universis Senatoribus propè excesserat humanitatis modum. Dissentiens in curia à Quinto Haterio. Ignoscas, inquit, rogo, si quid adversus te liberius, sicut Senator, dixero. Dixi & nunc & sapè aliàs P. C. bonum, & salutarem Principem, quem vos tanta, & tam libera potestate instruxistis, Senatui servire debere, & universis civibus sapè, & plerumque etiam singulis, neque id dixisse me penitet, & bonos, & equos faventes vos habuistis dominos, & adhuc habeo.*

Y en el *cap. 33.* dice, que * se levantaba 352 muchas veces para recibirlos, y se apartaba de la calle por donde iban, dandoles lugar para que pasasen; imitando en la estimacion que mostraba tenerlos, la que pudo aprender de Augusto Octavio su padrastr, de quien refiere el mismo Suetonio en su vida, *cap. 53.* que despues de haverse sentado con ellos en el Senado; solia saludar á cada uno de por sí por su nombre; y quando se iba, no consentia que alguno dellos se moviese para seguirle; ó acompañarle. *Tanti, inquit, Senatores fecit, ut singulos nominatim sedentes in Curia salutaret; & discedens, nullo se movente, vale diceret.*

Lugares de que tambien hizo memoria Alex. *d. cap. 11.* añadiendo, que * el Empe-
353 rador Claudio, por mostrarse su igual, y lo mucho en que los tenia: *De majore negotio acturus in Senatu, medius inter Consulium sellas, Tribunitio subsellio sederet*, tomandolo del mismo Sueton. in *Claud. c. 23.* Y notando luego d' Hellogabalo, que degeneró en esto, como en lo demás, de lo que debía hacer un buen Emperador, tratandolos con gran indecencia, y llamandolos *Esclavos Togados*, de que tambien le nota Lampridio en su vida.

Porque los buenos Principes * siempre los 354 tuvieron, y honraron como Colegas, como despues de otros lo prueba bien Navarrete in *discurs. politic. 3.* trayendo otras cosas á este proposito, y entre ellas lo del Rey Nabucodonosor, que llamó á su Consejero Daniel *Compañero*, *Dm. c. 4.* *Donec collega ingressus est in conspectum meum, & Restaur. Castald. dict. tract. de Imperat. q. 65.* diciendo, que se levantaban á recibirlos.